



BOLETÍN TRIBUTARIO - 052/24

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- INTERÉS PRESUNTO - COMPONENTE INFLACIONARIO - Proyecto de Decreto

El Minhacienda publicó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 6 de abril de 2024 al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

Es de resaltar que el mencionado proyecto establece:

- **RENDIMIENTO MÍNIMO ANUAL POR PRÉSTAMOS OTORGADOS POR LAS SOCIEDADES A SUS SOCIOS O ACCIONISTAS, O ÉSTOS A LA SOCIEDAD**

“Para efectos de la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2024, se presume de derecho que todo préstamo en dinero, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, que otorguen las sociedades a sus socios o accionistas, o estos a la sociedad, genera un rendimiento mínimo anual y proporcional al tiempo de posesión del doce punto sesenta y nueve por ciento (12.69%) de conformidad con lo señalado en el artículo 35 del Estatuto Tributario”.

- **COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS PERCIBIDOS DURANTE EL AÑO GRAVABLE 2023, POR PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS, NO OBLIGADAS A LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD**

“No constituye renta ni ganancia ocasional por el año gravable 2023, el sesenta y seis punto setenta y uno por ciento (66.71%) del valor de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de



contabilidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 38, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario”.

○ **COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE DISTRIBUYAN LOS FONDOS DE INVERSIÓN, MUTUOS DE INVERSIÓN Y DE VALORES**

“Para el año gravable 2023, las utilidades que los fondos mutuos de inversión, los fondos de inversión y los fondos de valores distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar contabilidad, no constituyen renta ni ganancia ocasional en el sesenta y seis punto setenta y uno por ciento (66.71%), del valor de los rendimientos financieros recibidos por el fondo, correspondiente al componente inflacionario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40-1 y 41 del Estatuto Tributario”.

○ **COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS COSTOS Y GASTOS FINANCIEROS DE LAS PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES ILÍQUIDAS, NO OBLIGADAS A LLEVAR LIBROS DE CONTABILIDAD, CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS**

“No constituye costo ni deducción por el año gravable 2023, según lo señalado en los artículos 41, 81, 81-1 inciso 1º, y 118 del Estatuto Tributario, el treinta y cuatro punto cuarenta por ciento (34.40%) de los intereses y demás costos y gastos financieros en que hayan incurrido durante el año o período gravable las personas naturales y sucesiones ilíquidas, no obligadas a llevar libros de contabilidad.

Para el año gravable 2023, no constituye costo ni deducción los ajustes por diferencia en cambio, ni los costos y gastos financieros por concepto de deudas en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en los artículos 41,81,81-1 inciso 2º, y 118 del Estatuto Tributario.”



II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- OCTAVA ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MOTIVO DE LA LEY 2277 DE 2022: TASA MÍNIMA DE TRIBUTACIÓN - DIFERENCIAS PERMANENTES QUE AUMENTAN LA RENTA LIQUIDA - TASA DE TRIBUTACIÓN DEPURADA EN CONSOLIDADOS - CONSOLIDACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS - [Concepto 202 del 22 de marzo de 2024](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el referido concepto destacando:

“Con el presente pronunciamiento, esta Subdirección responderá varios interrogantes formulados en torno a la interpretación y aplicación del impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas (el «Impuesto» en adelante) con motivo de la Ley 2277 de 2022, con la adición de unos problemas jurídicos al capítulo VI «Tasa mínima de Tributación» y el capítulo XI «Anticipo del impuesto sobre la renta» del Concepto General de la referencia (Concepto 006363 - interno 618 del 29 de mayo de 2023)”.

- **LANZAMIENTO PLAN CANGURO EXPORTADOR**

La DIAN mediante información divulgada en su página web subrayó:

"En el evento se dará a conocer el alcance y desarrollo de esta estrategia que beneficiará a las empresas exportadoras, y que se implementará a través de las Divisiones de Servicio al Ciudadano de las Seccionales a nivel nacional.

- Fecha: lunes 1 de abril de 2024
- Hora: 11:00 a.m. a 12:00. p.m.
- Link: [Aquí](#)

¿Qué es el Plan Canguro Exportador?

El PLAN CANGURO EXPORTADOR es un programa para orientar a los ciudadanos en los trámites de exportación y en los aspectos básicos de acceso al servicio informático electrónico de salida de mercancías.



En el programa se ofrece acompañamiento a los ciudadanos en el trámite de exportación y la información que deben entregar al diligenciar los formularios aduaneros a través del servicio informático electrónico de salida de mercancías, desde su inicio con la Solicitud de Autorización de Embarque (SAE) hasta la obtención de la Declaración de Exportación (DEX).

¿Cuál es el objetivo del Plan Canguro Exportador?

El objetivo de esta estrategia es entregarle herramientas a los ciudadanos y usuarios para mejorar la logística y la utilización de los servicios tecnológicos para el control y la facilitación de las operaciones de exportación.

El programa también promueve la actuación directa en las exportaciones que realicen las personas naturales y jurídicas a nivel nacional, en especial las MIPYMES. Así se reducen los tiempos en las operaciones de comercio exterior.

¿Cómo se accede al Plan?

Para acceder al Plan acérquese a los Puntos de Contacto de la DIAN, donde las divisiones de servicio al ciudadano lo orientarán”.

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

26 de marzo de 2024